



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 403

SAN SALVADOR, VIERNES 13 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 109

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decretos Nos. 692, 698, 699, 700, 701, 702 y 703.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General. ....	4-46	Decreto No. 712.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba un Contrato de Préstamo con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), denominado "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel". ....	61-63
Decreto No. 693.- Se establece contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2013/2014, para financiar el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal de 2014. ....	47-48	Decreto No. 714.- Créanse los Tribunales Especializados en Extinción de Dominio. ....	64-66
Decreto No. 694.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica, denominado "Construcción y Equipamiento de Edificio para Oficinas de Diputados y Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador". ....	49-51	<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
Decreto No. 706.- Se concede licencia al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, para que pueda salir del territorio nacional, durante el período comprendido del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015. ....	52	<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Decreto No. 710.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la cantidad de US\$356,255,625.00, a ser colocados en el mercado de capitales nacional e internacional. ....	53-57	Decretos Nos. 8, 9, 10, 11 y 12.- Creación de los Gabinetes de "Gestión Económica", "Gestión Social e Inclusión", "Gestión de Seguridad", "Gestión Político" y de "Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad". ....	67-73
Decreto No. 711.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de US\$800,000,000.00, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional. ....	58-60	Acuerdo No. 67.- Se acepta renuncia del cargo de Director Propietario en el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia. ....	73
		Acuerdo No. 86.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República. ....	73
		<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
		Estatutos de las Iglesias "Evangélica Roca de Salvación Cristo te Ama" y "Evangélica Dios Cumple sus Promesas" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 114 y 125, aprobándolos y confirriéndole el carácter de persona jurídica. ....	74-79

**DECRETO No. 693****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 de la Ley referida en el considerando anterior, en el año 2001 se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA, como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo la máxima autoridad para la aplicación de la citada Ley.
- III. Que el Art. 16 de la referida Ley, regula que la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá una contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, debiendo ser recaudada dicha contribución por el citado Ministerio, la cual servirá para cubrir el presupuesto de gastos e inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, CONSAA.
- IV. Que mediante Acuerdo No. 243-2-2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitido por el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, por el que se aprobó una contribución de US\$0.000603, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2013/2014; por lo que se hace necesario aprobar la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Establécese en SEISCIENTOS TRES MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.000603), por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2013/2014, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal de 2014.

Esta aportación se hará en forma trimestral y anticipada, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre. No se autorizarán a las centrales azucareras o ingenios los permisos de exportación de azúcar, mientras éstos no cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
Ministro de Hacienda.